

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 97

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos d) y e) de la fracción I y los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación, y

f). ...

II. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación, y

e). Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Dionicio Jorge García Sánchez, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a efecto de reducir el requisito de edad para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos como una de las carreras para ejercer los cargos de Oficial mediador-conciliador y Oficial Calificador**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante algunos conflictos, las sociedades recurren cada vez más a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, entre los que se encuentra la mediación y la conciliación, los cuales hoy en día son clave para garantizar la justicia, la paz, el orden, la armonía social y el bienestar de la ciudadanía, sin tener que recurrir a procesos judiciales.

La Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”¹.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula la función mediadora- conciliadora y calificadora de los ayuntamientos, a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras municipales, que fungen como: primera instancia a la que suelen acudir las personas que habitan en el municipio, para poder dirimir sus controversias, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales entre otros del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Por lo que, se han creado leyes y espacios públicos para la práctica de la mediación y la conciliación; como, métodos de solución alternativa de conflictos, esfuerzos que se han intensificado particularmente a partir de la reforma de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé en el artículo 17 en su párrafo tercero: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”².

¹Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Consultado el 03/11/2021, Recuperado en:

<http://ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Municipios/Ecatepec%20de%20Morelos/ECAReg3.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultado el 3 de octubre de 2021, recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

La práctica de la mediación y conciliación, reclama un perfil adecuado de personas capacitadas para que faciliten, orienten y guíen a los protagonistas del conflicto, y logren generar ideas y alternativas de solución, por lo que el “Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación”³.

La capacitación mínima de un conciliador debe estar determinada por un centro de conciliación o una institución educativa reconocida, que capacite, califique y evalúe los conocimientos y habilidades correspondientes u oferten un perfil profesional especializado en la materia, tal y como lo hacen: la Universidad Autónoma del Estado de México, con su licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos y el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, mediante sus procesos de certificación.

Ante el compromiso por presentar este servicio de forma profesional y garantizando la formación del oficial en comento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149, señala los requisitos que deben cubrir quienes aspiren a ser: Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, para el primero señala entre sus requisitos: d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; mientras que para ser Oficial Calificador se requiere ser licenciado en Derecho y tener cuando menos 28 años, e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Cabe mencionar que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en enero de 2011, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; quedó a cargo de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, con la atribución de capacitar y certificar a mediadores- conciliadores públicos y privados, lo cual incluye por supuesto a los Oficiales Mediadores-Conciliadores adscritos a los Ayuntamientos de la entidad, dicha Ley no hace referencia al requisito de la edad como requisito para la certificación, al no ser una intención del legislador señalar la edad como requisito.

Como puede observarse, la edad se presenta como requisito indispensable para acceder a ocupar un puesto como mediador, conciliador o calificador, siendo un obstáculo para quienes egresan de una licenciatura y titulados, desean ejercer la mediación-conciliación y/o calificación, negándoseles el acceso al empleo por su edad.

La limitación por edad, no es algo aislado a la realidad laboral que vive la juventud mexiquense, e incluso a nivel mundial, la cual se presenta cuando “se limita o se impide a un individuo la ejecución de una labor remunerada por sus condiciones etarias, ya por ser demasiado joven o ser un adulto mayor”⁴, se da hacia dos vertientes: una hacia las personas adultas siendo la más común, pero también hacia las juventudes que aunque menos común, existe y se encuentra latente en nuestras leyes, como requisito de acceso al ejercicio de algún empleo, cargo o comisión.

Muchas veces justificada por la llamada “experiencia”, que se cree se adquiere con la edad, lo cual; no encuentra sustento pleno, pues debe considerarse que con las llamadas prácticas profesionales y el servicio social el cual consiste en: “una práctica que permite consolidar la formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes; además, favorece el desarrollo de valores

³ Instrumentos para solucionar controversias, García Medina Antonio. Pódium Notarial, consultado el 3/11/2021, recuperado en Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación.

⁴ La discriminación laboral en razón del género y la edad en Colombia, consultado el 3/11/2021 recuperado en <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/105/105590018/html/index.html>

y facilita la inserción en el ejercicio profesional”⁵, el cual contribuye a: “la formación profesional del estudiante, vincular al prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos, relacionar al estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social”⁶, con lo cual; en su momento el estudiante o pasante, adquiere experiencia práctica, además de haber obtenido los conocimientos teóricos en el transcurso de su formación como estudiante, sin omitir que con dichas prácticas el estudiante se vincula con el área de interés donde pretende desarrollar su actividad profesional una vez concluidos sus estudios.

No debe perderse de vista que, la limitación por edad, constituye una barrera para que las personas profesionistas acceden a un empleo, en este caso a ocupar puestos de Oficial Mediador-Conciliador y de Oficial Calificador, lo que implica que las y los licenciados de las diferentes disciplinas permitidas para este empleo, no cuenten con un campo laboral amplio para el ejercicio de su profesión, y que sea la Administración Municipal la primera instancia que les cierre las puertas, en lugar de promover el empleo en las y los jóvenes egresados.

Según lo muestra la Encuesta Nacional de Egresados 2019⁷, la edad promedio en que están concluyendo sus estudios profesionales es de 26 años en hombres y 27 en mujeres, el 26% consigue su primer empleo mientras estudia la universidad, la edad promedio de los egresados en su primer trabajo fue de 23 años, lo que quiere decir que lo hacen durante mientras aún son estudiantes, lo que les genera experiencia.

No es óbice mencionar además, que para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares, se requiere contar con título profesional “o” con experiencia mínima de un año en la materia”, sin que sea requisito cumplir con edad alguna para ocupar dichos cargos.

Por ello, esta Legislatura debe someter a una modernización acorde a la realidad actual la legislación, en concreto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de darle oportunidad laboral a los perfiles profesionales de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, por lo que debe adicionarse esta licenciatura en aquellas que se contemplan para el ejercicio de la Mediación, Conciliación y Calificación, tanto de los Ayuntamientos, como; de las propias dependencias del Estado, asimismo; debe ser reducida la edad como requisito para ser oficial mediador-conciliador, o Calificador del Ayuntamiento, y con esto coadyuvar a que las y los jóvenes tengan mayor oportunidad de desarrollarse laboral y personalmente, y además que las administraciones municipales cuenten con servidores públicos a la altura de los retos que demanda la ciudadanía.

En razón de lo anteriormente expuesto en harás de fomentar la inserción laboral de la juventud del Estado de México, someto a la consideración de la presente soberanía el siguiente:

A T E N T A M E N T E.- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

⁵ Consultado el 4/11/2021 recuperado en <http://www.sients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS>

⁶ Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México, consultado el 4/11/2021 recuperado en: http://sev.uaemex.mx/images/DEU/SS/REGLAMENTO_DE_SERVICIO_SOCIAL_ANEXO_7.pdf

⁷ Encuesta Nacional de Egresados del COP UVM 2019, consultada el 4/11/2021 recuperado en: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/ENE-2019digital.pdf>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. David Parra Sánchez, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, México, a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, así como asegurar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, también conocidos como MASC, han asumido un rol decisivo dentro de la consecución de dicha meta.

La importancia de los MASC, tal como lo establece Silva Díaz¹ radica en que “en un contexto en el que los procesos judiciales han resultado, en su mayoría, un recurso insuficiente y poco efectivo para satisfacer la protección de los derechos que pretenden salvaguardar resulta de la mayor importancia cuestionar si el proceso judicial debe ser la única vía para la solución de controversias”.

La Ley Orgánica Municipal, en este sentido, es una de las normativas con mayor sensibilidad en el tema, y para asegurar el cumplimiento de este objetivo establece las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, que, en términos de la normatividad vigente, tienen las facultades y obligaciones siguientes²:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

¹ Silva Díaz, Diego “Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado” (2020) Derecho en acción, disponible en: <https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos-frente-a-la-jurisdiccion-del-estado/>

² Artículo 150, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a

- través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador; f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Para ejercer una función de tal envergadura, no causa sorpresa que la Ley Orgánica Municipal, exija requisitos específicos para ocupar el cargo, tales como la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos, no haber sido condenado por delito intencional, ser de reconocida buena conducta y solvencia moral, estar certificado por el Centro de Mediación, no obstante, las fracciones objeto de la presente iniciativa son las que corresponden al requisito de edad y al del perfil académico.

Por lo que hace al perfil profesional, el artículo 149 fracción I, inciso e) establece como requisito ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; de la interpretación literal de este precepto se desprende que las personas Licenciadas en Medios Alternos de Solución de Conflictos, se encuentran impedidas para ejercer el cargo de Oficial Mediador- Conciliador, ya que por una parte se encuentra el listado limitativo de licenciaturas que son compatibles con el encargo, dentro de las cuales no está la Licenciatura en MASC y, adicional a ello, requiere una la acreditación de estudios en materia de mediación. En resumen: una persona que se preparó académicamente en el ámbito de la mediación y la conciliación no puede ser Oficial Mediador-Conciliador.

En cuanto al requisito de edad, que actualmente se determina en al menos 30 años cumplidos al día de la designación, en consecuencia, las personas que egresan año con año de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, invariablemente se verán orillados a dedicarse a actividades no concordantes con su formación profesional, en tanto no cumplan con los 30 años requeridos por la Ley.

Considerando lo anterior, es conveniente traer a colación la reforma al artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el 05 de abril de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la cual se modificó la edad mínima que se exige para ser mediador, conciliador o facilitador, con el objetivo no sólo integrar en mayor medida a la población juvenil al servicio público, sino también para propiciar la renovación generacional al interior de ese Poder Público, y con fines de certificación.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los jóvenes interesados puedan iniciar su actividad profesional en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de los municipios, considerando como perfil idóneo a los egresados de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Lo anterior permitirá, en primer lugar, garantizar en mayor medida a la población juvenil el ingreso al servicio público, y, además, garantizar que las oficialías mediadoras-conciliadoras cuenten con un personal con una preparación académica especializada en la materia, profesionalizando así sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa, advirtiendo que se refieren a ordenamiento y materia similar coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en la comisión legislativa; nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reducir la edad a 23 años para ocupar el cargo de Oficial Mediador Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos, como una de las carreras para acceder a dichos cargos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial, disminuir la edad requerida para ser Oficial Mediador-Conciliador y añadir como perfil profesional para ser nombrado, la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes nos encargamos del dictamen de las iniciativas destacamos que, la Mediación y la Conciliación, han adquirido especial relevancia en la última década; sean convertido en valiosos instrumentos alternos de solución de conflictos; y en gran medida han coadyuvado a favorecer la atención de quienes buscan respuesta pronta y armoniosa con sus pretensiones, con lo que además se ha contribuido con el orden, la paz social y el apoyo a la propia justicia.

En este tenor, es necesario precisar, como lo hacen las iniciativas, que la Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”.

Cabe destacar que tanto a nivel nacional, estatal y municipal, se ha buscado mediante la ley y distintas acciones fortalecer la Mediación-Conciliación como métodos de solución alternativa de conflictos y así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento fuente de la legislación, precisa: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Debido a la significación de la Mediación y Conciliación es importante reforzar el basamento jurídico que se aplica en los municipios, para que su normativa sea consecuente y permita la práctica correcta de la Mediación y la Conciliación y con ello, garantice un medio alternativo auxiliar y complementario, rápido, pacífico y eficaz en la solución de conflictos vecinales, comunitarias, familiares, escolares, sociales que se da en los municipios y que es menester atender, como se refiere en las iniciativas.

Estas figuras, en nuestra opinión, adquiere mayor trascendencia tratándose de la convivencia que se desarrolla en los Municipios, célula básica de la organización política y territorial del Estado y gobiernos más próximos a la realidad y demanda de la población.

Así, advertimos que las iniciativas se orientan por el propósito principal de fortalecer la legislación sobre la Mediación-Conciliación en el ámbito Municipal, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamiento de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Reconocemos que los medios alternativos de solución de conflictos desempeñan un papel decisivo y por ello, compartimos las propuestas legislativas que se encaminan a robustecer a las Oficinas Mediadoras la figura del Oficial Mediador-Conciliador previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, modificando la edad para su desempeño y señalando la conveniencia de poseer Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos o afines.

Creemos que, con ello, se respalda e impulsa a los jóvenes y se perfecciona el perfil de quienes ocuparan ese encargo en el municipio asegurando servidores públicos con preparación académica especializada y profesionalizando los servicios que presta para bien de la población.

Como consecuencia de los trabajos de estudio determinamos integrar un Proyecto de Decreto que reúne lo fundamental de las propuestas legislativas, en consonancia con lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, con base en lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.